



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 079

Fecha: 8/06/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00611	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ARGEMIRO ISAAC - VALLEJO	Auto decreta secuestro	04/06/2021
5200141 89001 2018 00611	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ARGEMIRO ISAAC - VALLEJO	Auto aprueba liquidación de costas	04/06/2021
5200141 89001 2018 00629	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs MIGUEL ANGEL - ACERO ARIAS	Auto accede petición	04/06/2021
5200141 89001 2018 00629	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs MIGUEL ANGEL - ACERO ARIAS	Auto aprueba liquidación de costas	04/06/2021
5200141 89001 2018 00703	Ejecutivo Singular	CRISTINA SALAS vs JOLY MERY TIMARAN	Auto aprueba liquidación de costas	04/06/2021
5200141 89001 2019 00215	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A. vs CARLOS HERNANDO - MONTENEGRO URBANO	No repone auto recurrido y obedece a superior Jerarquico.	04/06/2021
5200141 89001 2020 00273	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs ANDRES NICHROY MEJIA	Auto niega solicitud Cambio de dirección	04/06/2021
5200141 89001 2020 00273	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs ANDRES NICHROY MEJIA	Auto requiere parte	04/06/2021
5200141 89001 2020 00412	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs MARIA EUGENIA - YEPEZ ACOSTA	Auto accede petición	04/06/2021
5200141 89001 2020 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs OSCAR ARMANDO DAVILA REINA	Auto aprueba liquidación crédito	04/06/2021
5200141 89001 2020 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs OSCAR ARMANDO DAVILA REINA	Auto aprueba liquidación de costas	04/06/2021
5200141 89001 2021 00087	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs MARIO FERNANDO - JURADO DUARTE	Auto aprueba liquidación crédito	04/06/2021
5200141 89001 2021 00087	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs MARIO FERNANDO - JURADO DUARTE	Auto aprueba liquidación de costas	04/06/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/06/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00611

Demandante: Sumoto S.A

Demandada: Argemiro Isaac Vallejo Arteaga

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$152.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$152.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de junio de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$152.000
Gastos del proceso	\$27.000
TOTAL	\$179.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00611

Demandante: Sumoto S.A

Demandada: Argemiro Isaac Vallejo Arteaga

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2021
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 4 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada y la solicitud respecto a la retención de salario al demandado. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00611

Demandante: Sumoto S.A

Demandada: Argemiro Isaac Vallejo Arteaga

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro del vehículo de placas **BAA90E** comisionando para su práctica al Inspector de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C. G. del P.

Por otro lado, se observa el requerimiento de la apoderada de la parte demandante debido a que tesorero/pagador de la Corporación IPS Nariño, no han dado cuenta de la medida cautelar decretada por este Despacho, por tanto, teniendo en cuenta que en el plenario se observan que el oficio de comunicación de cautelas fue recibido por su destinatario, y revisado el sistema de títulos judiciales con el que cuenta este juzgado en donde se observa la inexistencia de depósitos judiciales, es procedente atender la petición elevada y el juzgado accederá a ella.

De igual manera, se considera necesario advertir al señor Tesorero/Pagador de dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberán responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo de propiedad del demandado Argemiro Isaac Vallejo Arteaga de las siguientes características: placas BAA-90E, marca AKT, clase motocicleta, modelo 2016, línea AK125R, color negro gris, No. Motor 157FMINQ171783, No. Chasis 9F2B81254G5009776, servicio particular.

Para la práctica de la medida y en virtud del parágrafo del artículo 595 del CGP. se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto (R), el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

NOMBRAR como secuestre a J.A. ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. a quien se puede ubicar en la carrera 32 No. 16 – 61 barrio Maridiaz, teléfono 3014867833, correo electrónico juanchoaguirre_1963@hotmail.com, el comisionado deberá posesionar al secuestre en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia. la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los anexos necesarios.

Advertir a la auxiliar designada que el vehículo secuestrado debe llevarlo a una bodega que la misma disponga y ofrezca plena seguridad; de lo cual informará por escrito a este despacho el día hábil siguiente a la diligencia, tomando las medidas de conservación y mantenimiento necesarias de conformidad al numeral 6 del artículo 595 del CGP a fin de seguir con el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del vehículo secuestrado.

SEGUNDO.- REQUERIR al tesorero/pagador de la Corporación IPS Nariño, con el fin de que imprima inmediato cumplimiento o informe y aclare el motivo por el cual no ha cumplido la orden proferida mediante providencia del 16 de agosto de 2018 y comunicado mediante oficio No. 1349 del 24 de agosto del mismo año, consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado Argemiro Isaac Vallejo Arteaga como empleado de la Corporación IPS Nariño. Oficiese a costa de la parte interesada.

TERCERO.- ADVERTIR al tesorero/pagador de la Corporación IPS Nariño que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, debiendo además responder por dichos valores.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 8 de junio de 2021

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00629

Demandante: Tuya S.A.

Demandado: Miguel Ángel Acero Arias

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.448.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.448.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de junio de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.448.000
Gastos del proceso	\$12.000
TOTAL	\$1.460.000

De otro lado se informa la solicitud de la parte demandante respecto de dictar auto de seguir adelante con la ejecución Fls. 51 y 52 Cuaderno Principal. Sírvase proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00629

Demandante: Tuya S.A.

Demandado: Miguel Ángel Acero Arias

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución.

Una vez revisado el plenario se observa que, con auto del 26 de julio de 2019, ya se había proferido resolución ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de Tuya S.A. y en contra de Miguel Ángel Acero Arias

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en esa providencia y revisar sigilosamente los expedientes a efectos de no elevar peticiones descontextualizadas y reiterativas que congestionan el servicio, so pena de aplicar los poderes correccionales.

Ahora bien, atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- ATENERSE a lo resuelto en providencia del 26 de julio de 2019, por la razón anotada en precedencia.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2021
_____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de junio de 2021. Doy cuenta de la solicitud de requerir información a la ADRES. (Fls. 49 y 50 Cuaderno Principal) Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00629

Demandante: Tuya S.A.

Demandado: Miguel Ángel Acero Arias

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, la mandataria judicial ejecutante solicita se requiera a la Administradora de Recursos del Sistema General en Seguridad Social ADRES, a efectos de que informe la empresa que realiza los aportes de cotización a seguridad social, por tanto, al ser legal su petición se atenderá favorablemente

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

REQUERIR a la Administradora de Recursos del Sistema General en Seguridad Social ADRES, para que informe a este Despacho Judicial, cual es la empresa que realiza los aportes de cotización a seguridad social del demandado Miguel Ángel Acero Arias.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00703

Demandante: Cristina Salas

Demandada: Yolly Mery Timaran

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$444.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$444.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de junio de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$444.000
TOTAL	\$444.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00703

Demandante: Cristina Salas

Demandada: Yolly Mery Timaran

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2021
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia en fallo de 21 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 52001418901-2019-00215

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandado: Carlos Hernando Montenegro

Pasto (N.), cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En obediencia a la decisión de 21 de mayo de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto - Sala Civil Familia, se procederá a resolver nuevamente el recurso interpuesto por la parte demandada en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo.

I. Consideraciones

Señala el recurrente que el pagaré fue descontextualizado al señalar que el deudor ha dejado de pagar cuotas mensuales, que la tasa impuesta del 18.248% EA, resultó onerosa, existiendo exceso en el pago de los intereses; que BBVA COLOMBIA no está centrado en el derecho, pues al no haber mora en el pago de las obligaciones mensuales, carecía de derecho a demandar por la vía ejecutiva y la obligación no era clara, menos exigible, siendo arbitrario el acelerar el plazo, y que además nunca se ha incurrido en mora en el pago de los instalamentos mensuales.

Reitera que el pagaré aportado con la demanda no reúne los requisitos que consagra el artículo 422 del CGP, que no presta mérito ejecutivo, sin que sea posible mantener el mandamiento ejecutivo, por lo que solicita se revoque el mismo y se levanten las medidas cautelares decretadas.

En turno del Banco demandante al descorrer traslado, manifestó que el ejecutado no desvirtuó los requisitos formales del pagaré base del presente recaudo, y por tanto, corresponde denegar la reposición formulada.

II. Resolución

Sea preciso señalar que el recurso de reposición que plantea el demandado es el mecanismo diseñado por el legislador para discutir los requisitos formales que el título debe contener, de acuerdo a lo dicho en artículo 430 del C. G. del P y/o para alegar hechos que configuren excepciones previas a la luz de lo dispuesto en el No. 3 del artículo 442 *Ibidem*.

Respecto al recurso de reposición en contra del mandamiento de pago por carencia de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple, se debe mencionar que, al ejecutarse un pagaré, los elementos esenciales a tener en cuenta son los contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Así:

“Artículo 621 C. Co. Requisitos para los títulos valores. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega”.

“Artículo 709. Requisitos del Pagaré: El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.”*

Así las cosas, considera este Juzgado que el demandado debió limitar su oposición al mandamiento de pago mediante el recurso de reposición alegando la ausencia de los requisitos esenciales y especiales que el pagaré debe contener, sin embargo, es de advertir que el recurrente trae a colación una serie de reparos frente al mandamiento que nada tienen que ver con la ausencia de los requisitos formales del título, pues su inconformidad radica en la existencia total o parcial de la obligación por la cual se le ejecuta, por el pago en exceso de los intereses, por la aceración indebida del plazo, cuestionando en si la obligación como tal, más no la idoneidad del título valor, situación que permite colegir que este no es este el medio para atacar el auto mandamiento de pago, toda vez que sus argumentos hacen parte de excepciones de fondo. Valga recordar que, dentro del clausulado del 784 del Código de Comercio,¹ se encuentran previstas las excepciones contra la acción cambiaria, y allí encuadran perfectamente las defensas que propone el ejecutado, las cuales serán objeto de resolución en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

De acuerdo a los argumentos expuestos, no hay lugar a reponer el auto de fecha 6 de junio de 2019, y así habrá de resolverse.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

¹ **ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>**. *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: (...) 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente; (...) 6) Las relativas a la no negociabilidad del título; 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título; (...) 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y 13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.*

RESUELVE

PRIMERO.- OBECEDER lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia en fallo de 21 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- SIN LUGAR A REPONER el auto de fecha 6 de junio de 2019, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. – POR SECRETARIA dar oportuna cuenta.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 08 de junio de 2021</p> <hr/> <p>Secretaría</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante allegó las diligencias de notificación de la parte demandada y la solicita el cambio de dirección para notificación. (Fls. 10 a 21 Cuaderno Original – Expediente Digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00273

Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez

Demandado: Andrés Mauricio Nichoy Mejía

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante allega las diligencias de notificación del demandado sin que estas hayan podido surtir satisfactoriamente, por tanto, solicita se tenga la dirección electrónica nichoy77@hotmail.com, como nuevo lugar de notificaciones del ejecutado, informando que dicha información proviene de la base de datos de su poderdante.

Al respecto el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 reza: (...) *El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)* Negrilla fuera de texto.

Por tanto, la solicitud no es de recibo para este Despacho, toda vez que no se allega evidencia alguna de la forma como su prohijado obtuvo tal dirección electrónica, o al menos una prueba sumaria de haber cruzado alguna información con el demandado a través de esa cuenta de correo, tal como lo ha señala el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020. En consecuencia, no habrá lugar a atender satisfactoriamente la solicitud, sin perjuicio de que la apoderada allegue lo mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a tener en cuenta la dirección electrónica para notificaciones del demandado, hasta tanto se cumpla con la previsión normativa descrita.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 8 de junio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00273
Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez
Demandado: Andrés Mauricio Nichoy Mejía

Pasto, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto informa el registro del embargo del automotor de placas CKE933, sin embargo, no se allegó el certificado de tradición para detallar la situación jurídica del bien, por tanto, previo a decretar el secuestro se ordenará que a costa de la parte demandante allegue el respectivo documento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que agregue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas CKE933, objeto de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
8 de junio de 2021

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 2 de junio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00412
Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez
Demandada: María Eugenia Yépez Acosta

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que la parte demandante solicita a la secretaría de educación de Ipiales (N), se brinde información acerca de la dirección electrónica de la señora María Eugenia Yépez Acosta, bajo el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Toda vez que la anterior solicitud se ajusta a las previsiones legales del artículo en cita, se atenderá positivamente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria de Educación Municipal de Ipiales (N), a fin de que brinde la información acerca de la dirección electrónica de la señora MARIA EUGENIA YEPEZ ACOSTA, en cumplimiento artículo 8 del decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
8 de junio de 2021

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00470

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Oscar Armando Dávila Reina

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$812.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$812.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de junio de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$812.000
TOTAL	\$812.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00470

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Oscar Armando Dávila Reina

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2021
_____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de junio de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00470

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Oscar Armando Dávila Reina

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2021-00087

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Mario Fernando Jurado Duarte

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.895.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.895.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de junio de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.895.000
TOTAL	\$2.895.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00087

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Mario Fernando Jurado Duarte

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2021
_____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de junio de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00087

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Mario Fernando Jurado Duarte

Pasto (N.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
